

104

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 15/20, a Despacho del señor Juez la presente actuación, informando que ya se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso sin que las partes no hayan allegado escrito que contenga conciliación alguna entre los aquí intervinientes, encontrándose el proceso para fijar fecha de audiencia para la continuidad del mismo. Favor proveer

EL SECRETARIO,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.225
Radicación nro. 2018-00038-00

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia secretarial que antecede y lo establecido normativamente, se hace necesario la reprogramación de la audiencia, conforme al cronograma de audiencias del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN** y **JUZGAMIENTO**, para el día 9 del mes de Septiembre del año en curso, a las 9 1/2.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** a las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el despacho no cuenta con Sala de Audiencias. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se

hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

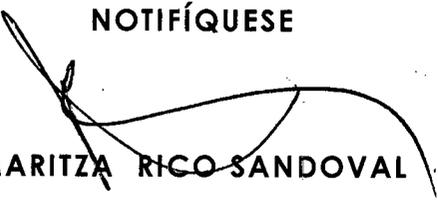
CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda, conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2020